



Comité de Transparencia

CT-034-2022

Ciudad de México, a 26 de mayo del 2022

Visto: Para resolver el expediente **CT-034-2022**, respecto del análisis del documento elaborado por la Unidad de Transparencia que contiene la Guía para la atención a solicitudes de Derechos ARCO de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y, en su caso, la aprobación para dar cumplimiento a las obligaciones de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que, en su Capítulo Primero, establece los principios que deberán observar los sujetos obligados en el tratamiento de datos personales, de manera particular, el Principio de Información indica que se deberá de dar a conocer a los titulares a través del aviso de privacidad los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO, asimismo, conforme a sus artículos 28 fracción V, 43, 48, 52 y demás relativos al ejercicio de derechos ARCO se señala el procedimiento para su atención y requisitos.

II. Con fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, los cuales son aplicables a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos, del ámbito federal y partidos políticos que en el ejercicio de sus atribuciones y funciones lleven a cabo tratamientos de datos personales de personas físicas.

En los artículos 40 y 56 fracción VI de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, se dispone que los responsables deberán contar con los medios y procedimientos para dar atención a las solicitudes de derechos ARCO.

III. El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo mediante el cual se aprueba la adición del Título Décimo a los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Conforme a los artículos 247, 248 y 250 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, Aeropuertos y Servicios Auxiliares deberá contar con un apartado virtual de protección de datos personales y se someterá a los instrumentos técnicos que emita el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante los cuales verificarán el desempeño respecto al cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

IV. Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO mediante el cual se aprueban los **Instrumentos Técnicos** que refiere el Título Décimo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, en materia de evaluación del desempeño de los sujetos obligados del sector público federal en el cumplimiento a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Conforme a la "Metodología, criterios, formatos e indicadores en materia de evaluación del desempeño de los responsables respecto al cumplimiento de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia", publicados en el citado



acuerdo por el cual se aprueban los Instrumentos Técnicos; se indica que Aeropuertos y Servicios Auxiliares deberá contar con **los medios de atención y procedimientos para la atención de derechos ARCO**, los cuales deberán publicarse en el Apartado de Protección de Datos Personales del Portal de ASA, específicamente la sección denominada "Información relevante en materia de protección de datos personales".

Al respecto en el formato 3.1 de dicha metodología, con la denominación: "Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO", se indica lo siguiente:

Ejercicio (año) del que se presenta la información		(AAAA)
Fecha de publicación de la información		(DD/MM/AAAA)
Fecha de la última actualización		(DD/MM/AAAA)
No.	Criterio	Medio de verificación
1.	Hipervínculo del documento que contiene los medios y procedimientos habilitados por el responsable para atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.	

...

Asimismo, el formato 6.1 denominado "El Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia" en los puntos 2 y 7, indica la siguiente información que también deberá publicarse en el portal de datos personales:

2.	Hipervínculo al documento que contenga los procedimientos internos establecidos e implementados que aseguren mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.	
7.	Hipervínculo al documento que contenga los mecanismos establecidos por la Unidad de Transparencia para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados.	

...

Derivado de lo anterior, se advierte que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, como sujeto obligado de la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, deberá contar con los medios y procedimientos para la atención derechos ARCO.

V. Con fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, mediante oficio ASA/B121/0163/2021 la Unidad de Transparencia remitió a los Miembros Titulares y Suplentes del Comité de Transparencia el documento denominado "Guía para la atención a solicitudes de derechos ARCO" con la finalidad de solicitar su valioso apoyo para que, en su caso, tuvieran a bien emitir sus observaciones y consideraciones al respecto.



VI. Con fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la responsable del **Área Coordinadora de Archivos**, mediante oficio D13/071509/2022, mediante el cual remite sus observaciones a la Guía para la atención a solicitudes de derechos ARCO, las cuales fueron debidamente atendidas.

VII. Con fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió el oficio 09/085/F4.-360/2022 del Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones en su calidad de suplente de la **Titular del Órgano Interno de Control**, mediante el cual remite diversas observaciones a la Guía para la atención a solicitudes de derechos ARCO, las cuales fueron debidamente atendidas.

Vistos los antecedentes del expediente **CT-034-2022**, respecto al análisis y aprobación del proyecto de la "Guía para la atención a solicitudes de derechos ARCO", se señalan los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que, Aeropuertos y Servicios Auxiliares como sujeto obligado de la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, debe observar los principios de protección de datos personales al realizar cualquier tratamiento de los mismos, en especial el Principio de Responsabilidad implica que ASA deberá adoptar políticas e implementar mecanismos para asegurar y acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y demás obligaciones, así como establecer aquellos mecanismos necesarios para evidenciar dicho cumplimiento ante los titulares y el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares, deberá contar **con los medios y procedimientos para la atención a solicitudes de derechos ARCO**, conforme a lo dispuesto en los artículos los artículos 28 fracción V, 43, 48, 49, 52 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los artículos 40, 46 y 56 fracción VI de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, Aeropuertos y Servicios Auxiliares, requiere aprobar los medios y procedimientos contenidos en la Guía para la atención a solicitudes de Derechos ARCO.

2. Que la propia Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, les impone a los sujetos obligados, el deber de adoptar las medidas necesarias para acreditar el cumplimiento de normativa en la materia de protección de datos personales (Principio de Responsabilidad). Además de contar con los medios y procedimientos para la atención de derechos ARCO.

3. Que, conforme al Título Décimo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, el Organismo deberá contar con un apartado virtual de protección de datos personales y se someterá a los instrumentos técnicos que emita el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

4. Que de conformidad con los Instrumentos Técnicos; los medios y procedimientos para la atención a los derechos ARCO, deberán publicarse en el Apartado de Protección de Datos Personales del Portal de ASA, específicamente la sección denominada "Información relevante en materia de protección de datos personales".

5. Que, de acuerdo a la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en sus artículos 3 fracción XI, 28 fracción V, 43, 48, 49, 52 y 83, se señala a la letra lo siguiente:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...





XI. **Derechos ARCO:** Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;

...

Artículo 28. El aviso de privacidad integral, además de lo dispuesto en las fracciones del artículo anterior, al que refiere la fracción V del artículo anterior deberá contener, al menos, la siguiente información:

...

V. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO;

...

Artículo 43. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Artículo 48. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a los responsables, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 49. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

En el ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la misma legislación.

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto.

Artículo 52. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;

II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;

III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;

IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;

V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y

VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.





Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, y el Instituto o los organismos garantes no cuenten con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Instituto, o en su caso, los organismos garantes, para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la supresión de sus datos personales en los archivos, registros o bases de datos del responsable.

En el caso de la solicitud de oposición, el titular deberá manifestar las causas legítimas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto y los Organismos garantes, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda.

El Instituto y los Organismos garantes, según corresponda, podrán establecer formularios, sistemas y otros métodos simplificados para facilitar a los titulares el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios y procedimientos habilitados por el responsable para atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán ser de fácil acceso y con la mayor cobertura posible considerando el perfil de los titulares y la forma en que mantienen contacto cotidiano o común con el responsable.

Artículo 83. *Cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.*

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales."





6. Que los artículos 40, 46, 56 fracción VI, 247, 248 y 250 de los Lineamientos Generales Protección de Datos Personales para el Sector Público, a la letra dicen:

"Mecanismos y medios para el ejercicio de los derechos ARCO

Artículo 40. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28, fracción V de la Ley General, el responsable deberá informar sobre los mecanismos, medios y procedimientos habilitados para atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

En el caso del procedimiento, el responsable podrá describirlo puntualmente en el aviso de privacidad integral, o bien, remitir al titular a los medios que tiene disponibles para que conozca dicho procedimiento.

En ambos casos, el responsable deberá informar, al menos, lo siguiente:

- I. Los requisitos que deberá contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO a que se refiere el artículo 52 de la Ley General;
- II. Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Los formularios, sistemas y otros métodos simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO;
- IV. Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- V. La modalidad o medios de reproducción de los datos personales;
- VI. Los plazos establecidos dentro del procedimiento, los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la Ley General, y
- VII. El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el Instituto en caso de estar inconforme con la respuesta.

Principio de responsabilidad

Artículo 46. El responsable deberá adoptar políticas e implementar mecanismos para asegurar y acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y demás obligaciones establecidas en la Ley General y los presentes Lineamientos generales; así como establecer aquellos mecanismos necesarios para evidenciar dicho cumplimiento ante los titulares y el Instituto.

Lo anterior, también resultará aplicable cuando los datos personales sean tratados por parte de un encargado a solicitud del responsable; así como al momento de realizar transferencias, nacionales o internacionales, de datos personales.

Adicionalmente a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General, en la adopción de las políticas e implementación de mecanismos a que se refiere el presente artículo, el responsable deberá considerar, de manera enunciativa más no limitativa, el desarrollo tecnológico y las técnicas existentes; la naturaleza, contexto, alcance y finalidades del tratamiento de los datos personales; las atribuciones y facultades del responsable y demás cuestiones que considere convenientes.

Para el cumplimiento de la presente obligación, el responsable podrá valerse de estándares, mejores prácticas nacionales o internacionales, esquemas de mejores prácticas, o cualquier otro mecanismo que determine adecuado para tales fines.

Contenido de las políticas internas de gestión y tratamiento de los datos personales

Artículo 56. Con relación a lo previsto en el artículo 33, fracción I de la Ley General, el responsable deberá incluir en el diseño e implementación de las políticas internas para la gestión y el tratamiento





de los datos personales, al menos, lo siguiente:

...

VI. El proceso general de atención de los derechos ARCO.

Instrumentos técnicos de evaluación

Artículo 247. El Instituto aprobará los Instrumentos Técnicos de Evaluación que sean necesarios para medir el desempeño de los responsables respecto al cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General y demás disposiciones aplicables en la materia los cuales contemplarán, al menos, el tipo de evaluación, la metodología, los criterios, formatos y los indicadores de cumplimiento que permitan la realización del ejercicio evaluación que corresponda.

Obligatoriedad de los instrumentos técnicos de evaluación

Artículo 248. El cumplimiento de las disposiciones contenidas en los instrumentos técnicos de evaluación es obligatorio para los responsables del ámbito federal a que se refiere el artículo 1 de los presentes Lineamientos generales.

...

Apartado virtual de Protección de Datos Personales en los sitios de Internet de los responsables

Artículo 250. Los responsables deberán habilitar en su portal de Internet, un apartado denominado "Protección de datos personales", el cual debe contar cuando menos, con el o los avisos de privacidad integrales aplicables a los tratamientos de datos del sujeto obligado, datos de contacto de la Unidad de Transparencia, así como en su caso, Oficial de Protección de Datos, e información relevante en materia de protección de datos personales. La publicación en dicho apartado podrá servir a los responsables como un medio para acreditar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 45, 54, 72, 107 Y 118 de los presentes Lineamientos generales. Dicho apartado será el medio idóneo que servirá a los responsables para rendir cuentas a los titulares y al Instituto sobre el tratamiento de los datos personales en su posesión, permitiendo evaluar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones; atendiendo a la obligatoriedad que les corresponde como responsables, en términos de lo previsto en los artículos 26, 29 Y 30 de la Ley General. Este apartado será repositorio también, de los medios de verificación documentales que se utilicen en los ejercicios de evaluación, cuyas características y contenido se establece en los instrumentos técnicos de evaluación y en el Programa Anual, respectivamente.

La información contenida en dicho apartado deberá estar disponible de forma permanente y actualizarse conforme lo determinen los criterios contenidos en los instrumentos técnicos de evaluación."

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 3 fracción XI, 28 fracción V, 43, 48, 49, 52, y 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 40, 46, 56 fracción VI, 247, 248 y 250 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público; **APRUEBA** la Guía para la atención a solicitudes de Derechos ARCO de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, por lo que deberá realizarse su publicación en el Portal de Protección de Datos Personales del Organismo.





Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia, Luis Alberto de la Peña y Colina Presidente del Comité de Transparencia, Titular de la Unidad de Transparencia y Coordinador de la Unidad de Planeación y Comunicación Corporativa, el Lic. Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares y el Ing. Mario Cesar Espejel Trujillo, encargado de la Jefatura de Almacén y activo Fijo en suplencia de la Coordinadora de Archivos; con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Luis Alberto De la Peña y Colina
Presidente del Comité de Transparencia,
Coordinador de Planeación y Comunicación
Corporativa y Titular de la Unidad de
Transparencia

Lic. Carlos Bravo Solís
Titular del Área de Quejas, Denuncias e
Investigaciones, en suplencia de la Titular del
Órgano Interno de Control en Aeropuertos y
Servicios Auxiliares

Ing. Mario Cesar Espejel Trujillo
Encargado de la Jefatura de Almacén y Activo Fijo en
suplencia de la Coordinadora de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-034-2022.

